

12 cubos por minuto; pero si usan estos últimos darán aviso al ayudante de inspección de la Junta, y los ingenieros de ésta tendrán el derecho de optar por el engrane con que las máquinas hayan de trabajar siempre que la excavación por hora de trabajo efectivo de las dragas sea menor de 136 metros cúbicos.

5ª Cada vez que las dragas trabajen en terreno que de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 1ª haya de reputarse duro, el precio del metro cúbico de excavación se pagará á razón de \$0.40 centavos, \$0.75 centavos ó \$0.67 centavos respectivamente, según el tramo del Canal y profundidad á que se trabaje, abonando á los Contratistas la cantidad de metros cúbicos que falten para completar los 136 metros cúbicos por hora de trabajo efectivo, que se considera como el trabajo normal en terreno blando.

PARRAFO 50 DE LA ESPECIFICACION DEL CONTRATO DE 30 DE MARZO DE 1891
Y ULTIMA PARTE DE LA ULTIMA CLAUSULA
DE LA ESPECIFICACION ANEXA AL CONTRATO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

El Contratista proporcionará á la Junta ó á sus ingenieros todo género de informes, y les dará todas las facilidades para verificar el trabajo ejecutado por las dragas en terreno blando ó duro, y también pondrá á su disposición el aparato ó indicador para comprobar la fuerza en caballos de vapor, de la maquinaria empleada (diagrama).

Los Contratistas se obligan á poner todo su empeño en que las dragas que trabajen en material duro, sean manejadas de un modo tan eficaz y concienzudo, como cuando trabaje en terreno blando; y á despedir, á petición de la Junta, á cualquier empleado que por ineptitud, mala fe ó por falta de sus deberes, deje de cumplirlos, ó si no es un empleado de los que tienen celebrado contrato con ellos, á despedirlo por la sólo petición de la Junta.

ARTICULO 29 DE LA LISTA DE PRECIOS ANEXA A LA ESPECIFICACION
DEL CONTRATO DE 30 DE MARZO DE 1891.

El precio á que se hace referencia es el consignado en los párrafos 48 y 49 de las especificaciones, aclarados de conformidad con el presente convenio.

TRANSITORIO.

El sistema que se adopta para liquidar y pagar el precio de la excavación hecha por las dragas en terreno duro, se aplicará desde esta fecha para el trabajo de todas las dragas y de la draga « Conchita » desde el 1º de Noviembre de 1891.

Habiendo convenido ambas partes contratantes conformarse en todo al tenor de las anteriores aclaraciones, se acordó levantar la presente acta por duplicado, á fin de conservar cada una de ellas un ejemplar auténtico, fir-

mando todos los presentes.—Firmado, *José Y. Limantour*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *C. del Collado*.—Firmado, *S. Pearson & Son*.

Documento número 15.

Convenio celebrado con los Sres. S. Pearson & Son para limitar á doce horas el trabajo de las dragas.

En la Ciudad de México, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la Secretaría de Hacienda el Sr. General D. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal; el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, Presidente de la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México y los Sres. D. Casimiro del Collado, D. Agustín Cerdán y D. Francisco Rivas Góngora, miembros de la misma Junta por una parte; y por la otra los Sres. S. Pearson & Son, Contratistas Constructores del Gran Canal, con el objeto de arreglar definitivamente las modificaciones que se han hecho necesarias á los contratos de 23 de Diciembre de 1889 y 30 de Marzo de 1891 y convenios posteriores, por los motivos que después se hablará; y tomando en consideración:

PRIMERO: Que la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México no ha podido depositar en el Banco Nacional de México el (\$ 1,500,000) un millón quinientos mil pesos á que se obligó por el artículo 30 del Contrato de 30 de Marzo de 1891.

SEGUNDO: Que los fondos actualmente existentes en el Banco Nacional de México, para el pago de certificados futuros por obras que se ejecutaren en el Gran Canal están tocando á su término, sin que haya sido posible hasta la fecha adquirir nuevos fondos para el objeto.

TERCERO: Que por tales motivos y no obstante la buena voluntad del Contratista para disminuir el importe de los trabajos á fin de ayudar en lo que esté de su parte á salvar estas difíciles circunstancias, se ha hecho absolutamente indispensable recurrir al auxilio y protección del Gobierno Federal para evitar la suspensión de las obras.

CUARTO: Que el Señor Presidente de la República, convencido como lo ha estado siempre de la imperiosa necesidad de llevar adelante hasta su término las obras del Desagüe del Valle, se ha servido acordar de conformidad con el proyecto de modificaciones á los contratos de 23 de Diciembre de 1889 y 30 de Marzo de 1891 que á continuación se expresan, queda convenido:

I

El Gobierno Federal se compromete á entregar en el Banco Nacional de México (\$80,000) ochenta mil pesos cada mes, á contar desde el próximo mes de Mayo y por todo el tiempo que dure este contrato, ó mientras se arbitran nuevos fondos que se destinen al cumplimiento del mismo, previo acuerdo con el Contratista, con el objeto de pagar el importe de los certificados por obras que se hagan en el Gran Canal de Desagüe y el saldo final que resultare á favor de dicho Contratista.

La Junta Directiva del Desagüe del Valle arreglará por su parte con el mismo Banco de México que se expida por éste, á favor del Contratista, una obligación ó constancia análoga á la que expidió anteriormente con motivo de la consignación de fondos hecha en sus oficinas, de mantener en depósito y exclusivamente para pago de los certificados por obras hechas y del saldo final que resulte á favor del Contratista, las sumas mensuales de. . . (\$80,000) ochenta mil pesos que el Gobierno Federal vaya entregando de conformidad con esta cláusula.

2

En el caso de que, en cualquier tiempo, se diere por la Junta orden al Contratista de continuar los trabajos de noche, que por el presente contrato se suspenden, queda entendido que el Gobierno Federal duplicará desde la misma fecha la entrega mensual de (\$80,000) ochenta mil pesos al Banco Nacional de México.

3

Queda también convenido que las obras de arte, con excepción de los dos puentes acueductos sobre los ríos de Guadalupe y Chico, que están en vía de construcción, no están comprendidas en el presente arreglo, sino que en el caso de ordenarse la construcción de alguna obra de aquéllas por la Junta, se proveerá al Contratista de los fondos necesarios para el objeto, independientemente de las entregas mensuales y de los vales de la Tesorería destinados á cubrir el valor de los certificados por obras de excavación.

4.

En atención á que desde el próximo mes de Mayo se suspenderán los trabajos por las noches, sin que sea posible reducir prácticamente en la misma proporción los gastos generales de la Empresa, y en atención también á que por esa disminución de trabajo tiene que ampliarse forzosamente el tiempo fijado para la terminación de la entrega final de las obras, queda convenido:

A. Que por todo el tiempo que dure la suspensión del trabajo de no

che se abone al total importe del certificado mensual por obras hechas, un diez por ciento de aumento antes de hacerse las deducciones de que después se hablará, con excepción de los pagos que hubieren de efectuarse por obras de arte y de los abonos que haga la Junta por excavaciones hechas por ella, sobre cuyos pagos y abonos no se hará recargo alguno.

B. Que el tiempo fijado para el contrato de 30 de Marzo de 1891 y por el presente para concluir las obras de excavación del Canal, se amplía por un período de tiempo equivalente al que se pierde por dicha suspensión de trabajo de noche; es decir, que se duplicarán los plazos fijados en dichos contratos mientras dure la suspensión.

C. Que por razón del tiempo que se ha perdido hasta ahora con motivo del material duro que se ha encontrado al trabajar con las dragas en el Canal, se conceden cuatro meses más de plazo al Contratista sobre el tiempo determinado por el contrato de 30 de Marzo de 1891.

D. Que por igual motivo, teniendo en cuenta el mismo material duro que en lo sucesivo habrá de encontrarse en los trabajos del canal, el plazo de veintidós meses á contar desde el 30 de Marzo último, se aumentará por un período total que habrá de determinarse del modo siguiente:

Habiendo sido fijado el término medio del trabajo efectivo de cada draga en 136 metros cúbicos por hora cuando trabaje en material blando, esta cifra multiplicada por 22 meses, dará un producto de dos mil novecientos noventa y dos, este producto dividido por los metros cúbicos dragados por hora, sobre el promedio del trabajo de las cinco dragas durante los próximos 22 meses, dará como resultado el número total de meses que se conceden al Contratista para terminar completamente este contrato.

5.

Teniendo que despedir, por la suspensión de los trabajos de noche, una parte del personal de las dragas, ó de los empleados en conexión con el servicio de ellas; es decir, algunos de los ingenieros, ingenieros mecánicos, mecánicos, capitanes, contramaestres, maquinistas, maestros herreros, apuntadores, dependientes ú otros del cuerpo activo de las mismas ó cuyo trabajo esté relacionado con ellas, se conviene en que, en el caso de restaurarse los trabajos de noche y de ser necesario reemplazar tales empleados por otros llamados ó traídos de Inglaterra, se pagará al Contratista por cada uno de ellos una indemnización que cubra los gastos de viaje y sueldos de un mes de cada uno de dichos empleados, en dinero efectivo y á presentación de los justificantes respectivos, bajo la inteligencia de que en ningún caso tendrá que pagar indemnización por un número mayor de siete empleados por cada draga.

Igualmente queda convenido que la Junta dará aviso por escrito al Contratista, con tres meses de anticipación, respecto de la fecha en que hayan